



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 797-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

VOTO DE MAYORÍA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 797-2011-TCE.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2011, las 16h30.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: a) Copia certificada del memorando No. 125-2011-P-TCE, de 8 de julio de 2011 suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; b) Escrito que contiene la petición de ampliación y aclaración presentada por la señora economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia y c) Copia certificada del oficio No. 094-2011-SG-TCE, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General Encargado del TCE, por el cual se informa a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que reemplazará en sus funciones a la Dra. Tania Arias Manzano, mientras dure su ausencia, por lo que se llama a integrar el Pleno a la señora jueza Dra. Amanda Páez Moreno. En lo principal, mediante escrito presentado el día domingo diez de julio de dos mil once a las diecisiete horas con veintiséis minutos, la economista Martha Roldós Bucaram, interpone petición de ampliación y aclaración de la sentencia dictada el 7 de julio de 2011, las 12h00, por parte de este órgano de justicia electoral, para hacerlo, se considera: **PRIMERO:** De conformidad con el Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la recurrente en tiempo oportuno ha deducido petición de aclaración y ampliación, por lo que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral pronunciarse sobre su petición. **SEGUNDO:** La ampliación tendrá lugar cuando en la sentencia no se haya resuelto alguno de los puntos sobre los cuales se trabó la litis o no se haya dado respuesta a uno de los puntos sobre los cuales se concretó el recurso interpuesto; mientras que la aclaración procede cuando la sentencia sea oscura, ininteligible o incomprensible. **TERCERO:** En la especie, la recurrente pretende vía aclaración y ampliación incorporar nuevas alegaciones y argumentaciones, distintas a las que tuvo como fundamento para proponer su recurso de apelación, pretendiendo que el Tribunal las conozca en esta oportunidad y sobre las cuales busca pronunciamiento, situación que no puede ser considerada dado que el Tribunal solo puede pronunciarse sobre los puntos sobre los cuales se trabó la litis, ya que de lo contrario se estaría induciendo a que el juzgador resuelva más allá de lo solicitado o planteado por las partes (extra petita) en el recurso interpuesto, violentando el principio de congruencia; por lo que este Tribunal se abstiene de considerar cuestiones ajenas a las requeridas inicialmente por las partes en su demanda, tanto más que le correspondía a la recurrente presentar en tiempo oportuno las alegaciones o probanzas para corroborar sus aseveraciones. **CUARTO:** Como consta en el punto de ANÁLISIS y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA de la sentencia dictada por el TCE en la cual en los literales a; b; c; d y e; encontramos que los puntos propuestos por la economista Martha Roldós Bucaram, son claros, definitivos y puntualmente absueltos dentro de la jurisprudencia electoral vigente en el sistema jurídico ecuatoriano. Por lo expuesto, se niega la petición de aclaración y ampliación, debiendo estar las partes a lo resuelto en sentencia de 7 de julio de 2011, a las 12h00. **QUINTO:** Siga actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en calidad de Secretario General Encargado del Tribunal

Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese. **f)** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA-PRESIDENTA (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA ELECTORAL**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ ELECTORAL (V.S)**; Dr. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ ELECTORAL**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA- ELECTORAL SUPLENTE**.

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)





PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 797-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA No. 797-2011-TCE

VOTO SALVADO DEL DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2011.- Las 16h30.- **VISTOS:** Por haber salvado mi voto en la presente causa, no me corresponde pronunciarme sobre la petición de ampliación y aclaración de la sentencia de mayoría de la causa signada con el No. 797-2011-TCE- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA- PRESIDENTA (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA ELECTORAL**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ ELECTORAL (V.S)**; Dr. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ ELECTORAL**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA-ELECTORAL SUPLENTE.**

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

